

## NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

### **DECRETO SUPREMO N° 013-2020-JUS MODIFICAN EL CALENDARIO OFICIAL DE APLICACIÓN PROGRESIVA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

#### **Artículo 1.- Modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal**

Modifícase el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando establecido de la siguiente manera:

Año	Distritos Judiciales	Fecha de entrada en vigencia
2021	Lima Sur	30 de abril de 2021
	Lima Centro	31 de mayo de 2021

#### **Artículo 2.- Difusión**

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.gob.pe/minjus>), del Ministerio del Interior (<http://www.gob.pe/mininter>), del Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe>) y del Ministerio Público (<http://www.mpfn.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### CADENA PERPETUA.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N.º 00003-2005-AI/TC

Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2006

#### Fundamento destacado:

En relación a la cadena perpetua el Tribunal Constitucional considera que ésta es incompatible con el principio-derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena -reeducación, rehabilitación y reincorporación- también se encuentra necesariamente una concreción del derecho-principio de dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal. Precisamente, dicho derecho-principio, en su dimensión negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada persona, incluso la que delinque, debe ser considerada como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía.

La cadena perpetua, sin posibilidades de revisión, no es conforme con el derecho-principio de dignidad de la persona humana ni tampoco con los fines constitucionales de las penas. De ahí que la ejecución de política de persecución criminal del Estado se debe realizar, necesariamente, respetando los principios y valores constitucionales así como los derechos fundamentales de las personas.

## REFORMA PROCESAL PENAL

### ESTRUCTURAS TÍPICAS REGULADAS EN EL ARTÍCULO 384 DEL CP.

#### SALA PENAL PERMANENTE

Casación N.O 542-2017 Lambayeque

Fecha de emisión: 03 de mayo de 2019

#### Fundamento destacado:

1. El artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal identifica dos modalidades delictivas diferentes, entre las cuales no hay una relación de tipo básico a tipo derivado calificado. Esto es, la aludida norma legal no criminaliza una forma simple y una agravada de colusión, sino dos delitos autónomos y operativamente diferentes.

2. No es un requisito de la tipicidad ni de la actividad probatoria la identificación cuantificada y concreta de un perjuicio económico determinado para la configuración y realización de cualquiera de los dos delitos tipificados en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal.

## NOTICIAS

### 1. PODER JUDICIAL LANZA ESTE LUNES 30 IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO EN CORTE DEL SANTA.



**30 de noviembre (Alerta Informativa).**- El Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior del Santa, en la especialidad laboral (NLPT).

La ceremonia de inauguración, que será de manera virtual, está programada para este lunes 30 del presente, a cargo del presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros.

El acto contará también con la participación de los jueces supremos Javier Arévalo Vela y Héctor Lama More, este último titular de la comisión de trabajo del EJE.

Según la Resolución Administrativa N° 000343-2020-CE-PJ, el EJE ha sido implantado desde el pasado jueves 26 de noviembre en la Sala Laboral Permanente y la Sala Laboral Transitoria de la Corte del Santa.

También del 1er al 8vo Juzgado Especializado Laboral y del 1er al 3er Juzgado de Paz Letrado Laboral (NLPT), todos correspondientes al distrito judicial en mención.

De esta manera, la Corte del Santa es la décimo sexta que ha implementado el Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, herramientas tecnológicas que permiten tener procesos transparentes, seguros y céleres.

En esta importante lista están incluidos los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Cajamarca, Tacna, Ventanilla, Callao, Cusco, Arequipa, Junín, Lima Sur, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Puno y Piura.

30 de noviembre de 2020

## **2. PROCESOS POR DESALOJO --ACCIÓN JUDICIAL PARA RECUPERAR LA TENENCIA DE UN INMUEBLE ARRENDADO.**

**30 de noviembre (Alerta Informativa).**- En los procesos por desalojo --acción judicial para recuperar la tenencia de un inmueble arrendado--, el demandado debe demostrar que tiene el derecho de posesión sobre el bien en litigio.



En ese sentido la demanda por desalojo contra un “ocupante precario” ante las instancias judiciales correspondientes la puede plantear cualquier persona que tenga el derecho por alguna norma legal de poseer el bien.

Al respecto, definió al ocupante precario como una persona natural o jurídica que tenga bajo su control un bien pero sin un título, norma legal, contrato o acto jurídico que respalde su posesión.

Ante ello, el demandado, aunque alegue que vive muchos años en un predio o haya realizado trabajos de construcción allí, no podría adquirir el bien por prescripción (modo de adquirir un dominio por posesión a título de dueño, continuada por el tiempo fijado en la ley) “al no haberse comportado como el dueño durante diez años seguidos”.

Un contrato de cualquier naturaleza, o pagado rentas, incluso a medias, no tuvo un comportamiento de dueño por lo que no podría alegar prescripción debido a que las normas protegen más al arrendador.

Un proceso sumarísimo de desalojo consiste, explicó, en la presentación de una demanda, previa invitación a conciliar, que, de ser admitida y tras una audiencia única, el juez emite una decisión que puede ser apelada ante una sala superior y luego, eventualmente, ante la Corte Suprema.

En tanto que un desalojo extrajudicial, continuó, es la recuperación de la posesión, sin autorización judicial, en un plazo de quince días tras la toma de conocimiento de la supuesta usurpación.

El especialista aclaró que, pasado ese tiempo, las únicas herramientas posibles son los recursos judiciales y el proceso con su correspondiente debate probatorio.

Debe señalarse que Plataforma Judicial es un programa de entrevistas cuyo objetivo es orientar y absolver las dudas de la ciudadanía sobre cómo proceder en casos referidos a la pensión de alimentos, violencia familiar, inquilinos morosos, entre otros temas.

Durante el programa fueron planteadas al catedrático consultas como las diferencias entre un poseedor precario con el poseedor ilegítimo, diferencias entre posesión y usurpación o si por atraso de pagos tributarios puede efectuarse el desalojo, entre otras.

**NOTA:** Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.